

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023**  
**ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Sandra Xantall Cuevas Nieves, quien se ostenta como Alcaldesa de Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentada el veintisiete de septiembre del año en curso, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y turnada conforme al auto de radicación de dos de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Alcaldesa de Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo Federal y local, así como de diversas autoridades, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

**a) DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO reclamo:**

**LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACTA POR LA CUAL SE HACE CONSTAR LA ENTREGA FÍSICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y PROVISIONAL QUE REALIZA (SIC) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL DENOMINADO ‘ÁNGEL DE LA INDEPENDENCIA’**

**ÚNICO.** Con la finalidad (sic) difundir a la población en general, se da a conocer como (sic) anexa al presente, el Acta de fecha 15 de septiembre de 2023, por la cual se hace constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realiza (sic) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales del Gobierno de México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del denominado ‘Ángel de la Independencia’ (en el estado en que se encuentra), ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número, colonia Juárez, Código Postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc. (sic)

**b) DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, reclamo la instrucción al INDAABIN (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales) de entregar física, jurídica, administrativa y provisionalmente del Ángel de la Independencia al Gobierno de la Ciudad de México.**

**c) DEL TITULAR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES DEL GOBIERNO DE MÉXICO (INDAABIN), reclamo:**

1. La orden de ejecución de entregar física, jurídica, administrativa y provisionalmente del ‘Ángel de la Independencia’ al Gobierno de la Ciudad

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023

de México a la Titular de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

2. El procedimiento relativo al trámite para la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del denominado inmueble 'Ángel de la Independencia' en que se determinó la emisión del oficio DGAPIF/DIDI/SDDI/DDI/1994/2023 de 15 de septiembre de 2023 por el cual el 'INDAABIN' solicitó al Gobierno de la Ciudad de México documentación y a pesar de la falta de la misma se **'consideró viable la entrega provisional'**

**d) DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**, reclamo la elaboración y firma del acta de 15 de septiembre de 2023, en que se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisionalmente del **'Ángel de la Independencia'** al Gobierno de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2023.

**e) DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** reclamo la instrucción a la titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, de solicitar Acuerdo Administrativo de Destino del Ángel de la Independencia, así como la de recepción provisional del mismo.

**f) DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** reclamo

1. La expedición del oficio SAF/DGPI/1818/2023 de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual manifestó su interés en obtener a su favor **Acuerdo Administrativo de Destino** del inmueble (denominado 'Ángel de la Independencia' con superficie de 3810.83 metros cuadrados ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, sin número, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México) para continuar cumpliendo con las tareas de preservación, rescate, difusión y enriquecimiento patrimonial, cultural, histórico y artístico de la Ciudad.

2. La recepción física, jurídica, administrativa y provisionalmente del 'Ángel de la Independencia' el 15 de septiembre de 2023.

3. La elaboración y firma del acta de 15 de septiembre de 2023, en que se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisionalmente del 'Ángel de la Independencia' al Gobierno de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2023.

**g) DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, reclamo la elaboración y firma del acta de entrega recepción física (SAF/DGPI/ER/145/2023) de fecha 15 de septiembre de 2023, en la cual recibe el inmueble (denominado 'Ángel de la Independencia'). Lo cual se cita en la parte considerativa de la publicación del 20 de septiembre de 2023 del aviso que se impugna."

**I. Admisión** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la**

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 31, fracciones III y XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

**demanda** que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Domicilio, delegados y pruebas.** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la promovente designando **delegados y autorizado**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, respecto a la prueba que refiere en su demanda relativa a **inspección ocular**, se acordará lo conducente en el momento en que se haga el ofrecimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley reglamentaria de la materia.

**III. Medios electrónicos.** Atento a la solicitud de la Alcaldía Cuauhtémoc, se autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**Constitución Política de la Ciudad de México**

**Artículo 53**

Alcaldías [...].

B. De las personas titulares de las alcaldías [...].

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: [...].

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; [...].

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: [...].

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; [...].

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

<sup>2</sup> Si bien se impugnan varios actos, lo cierto es que la promovente aduce que tuvo conocimiento de aquéllos a través del "Aviso por el cual se da a conocer el Acta por la cual se hace constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, respecto del denominado 'Ángel de la Independencia'.", el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de septiembre de dos mil veintitrés. En este orden de ideas, **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintiuno de septiembre al seis de noviembre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el veintisiete de septiembre dos mil veintitrés, **su presentación resulta oportuna.**

Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Acceso a expediente electrónico.** En relación con el nombre de usuario y correo electrónico que proporciona la Alcaldía actora a fin de que se autorice la consulta del expediente electrónico, dígamele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que no está regulado el acceso respectivo a través de esos datos; ello, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

En ese tenor, dígamele que se le acordará favorablemente su petición, hasta en tanto acredite a personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán contar con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**; **proporcionando para tal finalidad, las respectivas Claves Únicas de Registro de Población.**

**V. Demandados y tercero interesado.** En esa tesitura, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal, así como al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Sin embargo, no ha lugar a tener como demandados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales del Gobierno Federal; así como tampoco a la Secretaría de Administración y Finanzas, y a la de Cultura, ambas de la Ciudad de México; ni a las direcciones generales de Patrimonio Inmobiliario, tanto a la Federal como a la local, ya que se tratan de autoridades subordinadas, respectivamente, a los poderes Ejecutivos de la Federación y de la Ciudad de México, los cuales deberán comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**.

Asimismo, no ha lugar a tener como tercero interesado al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, toda vez que no se advierte el perjuicio que pudiera depararle a dicha autoridad, la sentencia que en su momento se dicte en el presente asunto.

**VI. Traslado y requerimiento.** Con copia simple del escrito inicial emplácese a las autoridades que se tienen como demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere tanto al Poder Ejecutivo Federal, como al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que remitan copia certificada de aquellos documentos o constancias que sirvan de antecedentes a la emisión del acta impugnada en el presente asunto, así como una copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que contenga la publicación del **aviso impugnado**.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; **asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII. Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por la promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**, con copia certificada del escrito de demanda.

**VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11677/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:00:00Z / 17/10/2023T12:00:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 6c 1b d1 35 18 95 f4 27 86 a0 4f b8 36 2a b0 d0 c1 09 00 2c 3f 35 81 31 b0 2c 30 75 12 54 2b 94 b4 d4 fb f7 20 db 89 3d 36 e0 0a 3f 36 78 6a 96 4e cc 12 d3 73 6e 20 4a ce e8 20 42 0b e1 86 5b 46 e8 de f1 0f e3 6a 56 d0 d9 18 a9 6a 06 ef 85 83 b1 d4 85 66 b4 2d 3a 8c 6a 6e d3 90 c3 b9 1c db 44 d4 e9 e4 a4 78 e4 62 cc 0d de 83 17 46 5f fa 19 9c fc 09 f3 ef 45 5c e5 b7 c7 b7 06 b1 15 dc 9e 48 db b8 6b 65 1c ba 3b ee 3a 4a d1 5f ed 10 28 5d a7 31 61 07 0e e5 ba 1d 1b e8 92 d5 13 30 51 a4 f6 54 85 68 e0 15 c0 71 5e e7 10 a0 af 6e 5d 8b 98 e0 2e 38 f6 f7 e6 e8 1d 89 c5 10 9d 90 17 78 a9 14 c8 99 1c 40 a5 bf 7d 49 63 96 a4 08 5e 88 e6 58 91 3a 4c 7c b9 ad f0 7b 90 4c a9 6e 0a fb c8 f0 b3 cd f2 52 f9 1f db 94 2a e9 cc 9c 08 6f 85 7e 71 d1 1d 2b 77 dc 55 24 9d ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:00:01Z / 17/10/2023T12:00:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:00:00Z / 17/10/2023T12:00:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6331900			
	Datos estampillados	8897D51C0E05612D4904CE8507352A53C692118F51A84EE6F053346FE618969A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T02:07:56Z / 16/10/2023T20:07:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 7b 25 8a bb 52 c2 70 ac 68 a2 94 55 31 90 c3 69 cf ef 39 84 01 7f e0 09 1e 89 ac 98 28 8c 0f 36 45 b9 92 25 a6 d0 28 fa 6c 93 ff a3 61 bb 2f 47 ce f6 80 ba 71 43 99 ad 62 07 17 84 5a a8 b1 3c 90 e5 05 0c 2a 26 05 3c 21 69 a3 d3 36 da 73 b7 63 d0 aa 39 fb 42 e2 df 8f 7c 7e 8a 24 da 2e 74 c6 5e 37 96 1d 2e 80 57 d2 80 d3 13 f4 f3 f9 69 6b 3a c6 9c e9 68 23 59 77 45 8b 27 67 87 80 6e b2 f8 05 67 17 68 bf 28 63 d9 ba 04 e9 d7 02 8b 42 dd c9 f3 94 75 d1 af 6b fd f7 c1 c4 02 cd 68 02 b1 59 0d 7b c6 27 d4 b0 c9 f5 d4 51 c9 61 55 e7 58 b2 64 1b 00 6d b7 b8 25 04 d2 b1 b4 da 61 26 57 74 68 c4 e6 b8 0c 4e f9 b6 08 48 b5 10 02 b0 aa 01 5d 2e 5e a4 c4 5d a2 b9 f2 29 81 87 ac 55 62 b4 ae 2e 16 ac 56 5b 14 80 88 6a 0c 3a 2f a6 3e 85 fb a7 c7 f9 1a 05 fd 59 55 03 56 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T02:12:12Z / 16/10/2023T20:12:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T02:07:56Z / 16/10/2023T20:07:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6329827			
	Datos estampillados	F4DA6E7487F7E457B559D91B371DB75CF8BD390A022BE83C46CED45E690D15CD			